

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 220

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2014-15870 *Aprobación definitiva de la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización para la regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2014.*

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)" correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo.- Con fecha 29 de mayo de 2014 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica de 26 de junio de 2014 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2014 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 131 de 9 de julio de 2014. Durante el periodo de exposición se han presentado dos escritos de alegaciones:

1. La Sociedad Solvay Química, S. L. mediante escrito de alegaciones de 14 de julio de 2014, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone "Que en distintas fechas esta Sociedad ha presentado diversos escritos de alegaciones y recursos de reposición, tanto por discrepar con los estudios económicos de fijación del canon de regulación como con las aprobaciones con carácter definitivo de la liquidación, así como contra las liquidaciones del Canon de Regulación que de ella se derivaban" y "Que en coherencia con la postura manifestada en estos escritos anteriormente mencionados, por no estar de acuerdo esta Sociedad con el contenido del mencionado Estudio Económico de Fijación del Canon correspondiente al ejercicio 2014, desea reiterarse nuevamente en las alegaciones ya presentadas, a las que se remite en aras de la brevedad".

2. NISSAN MOTOR IBÉRICA, S. A., mediante escrito de alegaciones de 24 de julio de 2014, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone

— ALEGACIÓN PRIMERA.- ANTECEDENTES RELEVANTES que "NMISA es titular de una concesión con la eficacia suspendida:

La concesión de NMISA, de 100 l/s a derivar del río Besaya, en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria), fue otorgada por resolución de esta Confederación Hidrográfica de 9 de mayo de 2011. La concesión estaba supeditada a la ejecución de unas obras que, en cumplimiento de lo dispuesto por la condición general tercera del título concesional, fueron recogidas en el documento técnico presentado por NMISA titulado "Proyecto de concesión de toma de agua ($q=100$ l/sg) en el río Besaya para utilización en el proceso de fabricación de Nissan Motor Ibérica, S. A. en Los Corrales de Buelna (Cantabria)" de septiembre de 2007. En concreto, las obras debían consistir en la construcción de una toma de agua en el río Besaya y una conducción de transporte de la misma hasta la finca propiedad de mi representada (referencia catastral: 4096004VN1849N0001BY). Dicha obra de conducción era

CVE-2014-15870

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 220

necesaria porque entre la finca de NMISA y el punto de toma, se halla otra finca (referencia catastral: 4096005VN1849N0001YY) propiedad de Global Steel Wire, S. A. (GSW) cuya ocupación consistía en la alternativa racionalmente viable desde un punto de vista técnico, ambiental y económico (así se ha reconocido por la propia CHC mediante la constitución de una servidumbre de acueducto). Pues bien, una vez finalizadas las obras, mi representada debía dar cuenta de ello a la Confederación, a los efectos de que ésta procediese a levantar el acta de reconocimiento final de las mismas (condición particular segunda del título concesional) pues de acuerdo con la condición general séptima de la concesión: "La explotación total o parcial de la concesión se condicionará a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes". Sin embargo, no se ha levantado el acta de reconocimiento final, y en consecuencia, la explotación del aprovechamiento se encuentra suspendida en aplicación de la referida condición general séptima del título concesional".

"Los motivos de la falta de ejecución de las obras: Para hacer efectivo el aprovechamiento, resulta necesario ejecutar unas obras de captación y conducción que, como ha sido reiteradamente expuesto en numerosos documentos del expediente, no se han podido llevar a cabo ante la continua negativa del titular de la finca que de forma necesaria debe ocuparse para los trabajos (GSW). Para superar ese obstáculo se solicitó la constitución de una servidumbre forzosa de acueducto de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la cual fue impuesta por resolución de esta CHC de fecha 31 de mayo de 2013. Por otro lado, la indemnización correspondiente ha sido fijada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 19 de junio de 2014 (art. 48 TRLA y art. 38 RDPH), y esta parte, concluido todos estos trámites, ha solicitado de la Confederación el levantamiento del acta de ocupación mediante escrito presentado el pasado día 16 de julio, ya que GSW como titular del predio sirviente, continúa impidiendo el acceso a los terrenos. Así las cosas, esta parte permanece a la espera de que la Confederación proceda en los términos solicitados a la mayor brevedad posible, pero a efectos de este escrito, lo importante es el dato de que la inejecución de las obras responde sólo a causas ajenas a la voluntad de NMISA, y que mi representada ha hecho todo cuanto está en su mano para ejecutar los trabajos".

"Presentación de alegaciones al estudio 2013: Por otro lado, también debemos tener presente que las presentes alegaciones guardan continuidad con las formuladas en relación al estudio económico del canon de regulación del ejercicio 2013. Por tal motivo, en el presente escrito tendremos en cuenta tanto la resolución que aprobó el estudio, desestimando nuestras alegaciones (BOC de 27 de noviembre de 2013), como el informe emitido por el Área Jurídica y Patrimonial de la CHC de 6 de noviembre del mismo año".

"Dos supuestos a tener en cuenta: Como antecedentes destacados hay que llamar también la atención sobre los casos de dos usuarios del mismo sistema: Asturiana de Zinc, S. A. (AZSA) y SNIACE. Según consta en los expedientes (ya en ejercicios anteriores, pero también en el Estudio Económico para 2014) Asturiana de Zinc, S. A. es excluida del reparto de costes por razón de que el usuario ha paralizado el bombeo del agua de su aprovechamiento. Y en el caso de SNIACE, la resolución de la CHC de 17 de diciembre de 2010, que aprobó la liquidación del canon de regulación para el 2010, reconoce que debido a "la imposibilidad manifiesta para utilizar las aguas (....) tampoco puede repercutírsele el canon de regulación". En concreto, y el dato es importante, esa imposibilidad era debida a la inexistencia de obras de captación".

— ALEGACIÓN SEGUNDA.- CONTENIDO DEL ESTUDIO ECONÓMICO Y PROPUESTA DE FIJACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO 2014 PARA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA,

— ALEGACIÓN TERCERA.- CONDICIONES NECESARIAS PARA CONSIDERAR A NIMISA COMO SUJETO PASIVO DEL CANON DE REGULACIÓN.

CVE-2014-15870

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 220

— ALEGACIÓN CUARTA.- CONCLUSIÓN: INEXIGIBILIDAD DEL CANON DE REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE NMISA DE 100 L/S.

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 21 de octubre de 2014, que señala, entre otros:

1. En relación con el escrito presentado por NISSAN MOTOR IBÉRICA, S. A., expone, entre otros:

"Al respecto el Área Jurídica y Patrimonial se ratifica íntegramente en el informe emitido con relación a la impugnación formulada en 2013 en el que se afirmaba lo siguiente: "..... Así pues, el Canon de Regulación exige la existencia de una potencialidad en la obtención del beneficio que se deriva de la obra ejecutada por la Administración del Estado y es innegable que en el caso de la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S. A., esa "potencialidad" existe y prueba de ella es sin duda su condición de titular concesional con independencia de que el aprovechamiento haya podido materializarse".

En la actual impugnación se cuestiona la corrección del informe entonces emitido, que ahora se da por reproducido, a partir de argumentos que no pueden compartirse puesto que, se insiste, la posibilidad de materializar el aprovechamiento concesional del que NISSAN es titular resulta a todas luces incuestionable en la misma medida en que existe el título concesional, sin que la "oposición" o "resistencia" a la ejecución de las obras necesarias para ello por parte del afectado por las mismas resulte un obstáculo insalvable para ello. Prueba de que el aprovechamiento no resulta imposible o irrealizable la constituye el hecho de que la empresa no haya renunciado a la concesión, sin perjuicio de que tal vez un simple acuerdo económico entre las partes podría resolver el conflicto que, en cualquier caso, es ajeno a esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico".

2. En relación con el escrito presentado por SOLVAY QUÍMICA, S. L., expone, entre otros:

"En cuanto a la reclamación suscrita por la empresa SOLVAY QUÍMICA, S. L., en la que se reitera nuevamente en las alegaciones ya presentadas con anterioridad, esta área Jurídica y Patrimonial debe señalar que no se aportan argumentos novedosos que pudieran justificar un cambio de criterio por parte de este Organismo respecto del contenido del Estudio Económico, pues es claro que las alegaciones formuladas a lo largo de la tramitación del expediente ya han sido analizadas y tomadas en consideración en el proceso de elaboración de la concreta propuesta sometida a información pública.

En definitiva, procede a nuestro juicio continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al Presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del

CVE-2014-15870

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 220

Presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2014 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Oviedo, 4 de noviembre de 2014.

El director técnico,
Manuel Fernández Gómez.

De acuerdo con la propuesta resuelvo según la misma,
el presidente,
Ramón Álvarez Maqueda.

2014/15870

CVE-2014-15870